

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Cuatro (04) de Marzo del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00063.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que de los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de JOSÉ BAUDILIO BÁEZ CIFUENTES y en contra de VÍCTOR HUGO DUARTE NUÑEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el Contrato de Compraventa de Vehículo Automotor No. 1004656, suscrito el 1° de mayo del año 2021, allegado como base de la ejecución.

1.01. La suma de CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS MDA. LEGAL (\$115.000.000.00 Mda. Legal), valor que corresponde al saldo insoluto de capital adeudado, contenido en el título ejecutivo (Contrato de Compraventa de Vehículo Automotor) allegado con la demanda.-

1.02. Por los intereses moratorios causados sobre el saldo insoluto de capital adeudado que se relaciona en el numeral preliminar del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura acorde a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 23 de Junio del año 2021, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.-

2. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

SE NIEGA la orden de pago respecto a la suma solicitada en el numeral 2° del acápite de pretensiones por concepto de Cláusula Penal, toda vez que en el Contrato de Compraventa de Vehículo Automotor allegado como base de la ejecución no se estipuló en forma expresa que el Acreedor podría demandar a su arbitrio la obligación principal o la pena, tampoco se indicó que una vez constituido el deudor en mora, podría el acreedor pedir a un tiempo el cumplimiento de la obligación principal y la pena. No se consigna

en el citado contrato haberse estipulado la pena por el simple retardo, ni que por el pago de la pena no se entendiera extinguida la obligación principal (Código Civil, Art. 1594).-

Igualmente se niega el mandamiento de pago respecto a la suma reclamada en el numeral 5° del acápite de pretensiones por concepto de daños y perjuicios, toda vez que no se allega título ejecutivo que la soporte, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso.-

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. ÁNGELA MARÍA BÁEZ MANRIQUE, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **039**, hoy **07 de marzo de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5333b3cfc8e4a43078e261e43441bc1bfe661b0619cc822484f147ad61d83207**

Documento generado en 04/03/2022 12:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>